

Sexta. *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día posterior a su firma y tendrá vigencia hasta doce meses después del mencionado día.

No obstante lo anterior, se considerará renovado automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia de alguna de las partes que podrá ser efectuada dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dichos períodos.

La vigencia de este Convenio estará condicionada a la carencia de impedimentos legales o administrativos para su continuidad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Convenio es causa de resolución del mismo.

En prueba de conformidad se firma este Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionadas.

5891 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores, hecha pública por Resolución de 16 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

5892 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores, hecha pública por Resolución de 16 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

5893 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Departamento de Recaudación de la Agencia estatal de Administración tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima».*

En el expediente incoado por la Dirección General de Recaudación con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad de crédito «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Este Departamento dictó resolución con fecha 26 de febrero de 1992, de cuya parte dispositiva se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Primero.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de seis meses a la oficina número 0762 de la Entidad «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima» sita en la calle Juan Rejón, 3, de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.—La presente exclusión surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción por la Entidad interesada de la presente Resolución, y se extenderá a todas las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la citada oficina.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad

de la exclusión acordada, trámite indispensable para que, transcurridos los seis meses señalados, la oficina afectada pueda reiniciar sus actuaciones como colaboradora en la recaudación de tributos.»

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

5894 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 12-2/92, de Lotería Primitiva a celebrar el día 21 de marzo de 1992.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6.ª de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189 del 8), los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos: 8/92 celebrado el 20 de febrero de 1992 (294.604.338 pesetas) y el concurso 8-2/92 celebrado el 22 de febrero de 1992 (156.916.776 pesetas), próximo pasado y en los que no hubo acertantes de dicha categoría generan un total de 451.521.114 pesetas, que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 12-2/92, que se celebrará el día 21 de marzo de 1992.

Madrid, 6 de marzo de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

5895 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se corrige error padecido en el texto de la Resolución de 17 de diciembre de 1991, sobre la realización del visado de autorizaciones de transporte público de viajeros y mixto y de arrendamiento de vehículos con conductor correspondiente al año 1992.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 888, segunda columna, norma primera, segunda línea, debe suprimirse «VF».

Madrid, 7 de febrero de 1992.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

5896 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrollan la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que, conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre la transferencia de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar

aparejadas. Teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma de Cantabria no se han llevado a cabo todavía las referidas transferencias, es preciso que en la misma la correspondiente convocatoria sea realizada por la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General, ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera. Ambito de las pruebas.-Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda. Ejercicios.-Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.-Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección Provincial de este Ministerio, en Cantabria, sita en la calle Vargas, 53, décima planta, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibilitem el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

Cuarta. Tribunal calificador.-El Tribunal que juzgará las pruebas esta compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Jaime García de Enterría y Martínez-Carande.

Vocales: Don Ezequiel Bengoa Porras, don Angel Ibeas Portilla y don Manuel Ballesteros García.

Secretario: Don Julián Gurbindo Pis.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Miguel Angel Pesquera González.

Vocales: Don Rafael Castresana Estrada, don Jesús González Falagán y don Miguel Angel Vía Gómez.

Secretario: Don José Cepa Rivero.

Quinta. Fecha y lugares de los ejercicios.-Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, avenida de los Castros, sin número, Santander.

Fecha y horas:

Día 11 de abril:

Nueve horas: Ejercicio común para Transporte Interior de Mercancías y Viajeros.

Diez treinta horas: Ejercicio específico para Transporte Interior de Mercancías.

Doce horas: Ejercicio específico para Transporte Interior de Viajeros.

Día 21 de abril:

Diez horas: Ejercicio común para Agencias de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.

Doce horas: Ejercicio específico para Agencias de Transporte de Mercancías.

Dieciséis treinta horas: Ejercicio específico para Transitario.

Dieciocho horas: Ejercicio específico para Almacenista-Distribuidor.

Día 9 de mayo:

Once horas: Ejercicio específico para Transporte Internacional de Mercancías.

Doce treinta horas: Ejercicio específico para Transporte Internacional de Viajeros.

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.-Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, si tienen su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas, debiendo presentar la correspondiente solicitud, en unión de los oportunos justificantes, ante la Dirección Provincial citada.

Séptima. Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencias de transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.-1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, o aquellas a las que ya se les haya reconocido la capacitación profesional para el transporte internacional habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías), distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo, hacer constar dicha autorización en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de la correspondiente autorización de agencia de transporte o se les haya reconocido expresamente la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para otra actividad auxiliar o complementaria diferente, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base, deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos o bien del reconocimiento expreso que les haya sido notificado.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de agencia de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, debiendo justificarlo documentalmente, caso que utilicen dicho reconocimiento de capacitación previa para presentarse a otra modalidad.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Director general, Bernardo Vaquero López.

MODELO DE SOLICITUD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección General de Transportes Terrestres

Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas.

Comunidad Autónoma de Cantabria

A) Datos del solicitante

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Número DNI

Localidad

Calle, número

Provincia Código Postal

B) Pruebas a las que se presenta
(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte interior de mercancías.
 Transporte internacional de mercancías.
 Transporte interior de viajeros.
 Transporte internacional de viajeros.
 Agencias de transporte de mercancías.
 Transitario.
 Almacenista-distribuidor.

C) Situación profesional actual

(Solo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia, o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una cruz la casilla correspondiente y adjuntando fotocopia del título correspondiente)

- Autorizaciones de transporte de mercancías para vehículos pesados, con más de tres años de antigüedad.
 Autorizaciones de transporte de viajeros para vehículos de más de nueve plazas, con más de tres años de antigüedad.
 Autorizaciones de la clase TD, con más de cinco años de antigüedad.
 Autorizaciones de agencias de transporte de mercancías.
 Certificado de haber superado las pruebas, o de reconocimiento de la capacitación profesional de la modalidad de transporte o actividad de

(Fecha y firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

5897 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye al Subsecretario de cada Departamento la competencia para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Creado el nuevo Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, se hace preciso establecer un régimen de delegación de atribuciones en la materia que asegure la máxima operatividad del citado Real Decreto 236/1988.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del Ministro del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—La facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional queda delegada, de acuerdo con las previsiones que se señalan, en los titulares de los Organos del Departamento que se indican a continuación:

1. En el Director general de Administración y Servicios cuando se trate de comisiones de Altos Cargos del Departamento, con categoría de Director general o equivalente, o del personal dependiente directamente de un Alto Cargo con categoría superior a la de Director general.

2. En los Directores generales o Altos Cargos del Departamento asimilados a Director general, para todo el personal adscrito al correspondiente Centro directivo o dependiente de aquellos.

3. En los Directores territoriales y Jefes de los Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica, en su caso, cuando esté vacante la Dirección Territorial, Directores provinciales de Transportes y Comunicaciones, Directores especiales de Ceuta y Melilla, Jefes de Demarcaciones y Unidades de Carreteras y Jefes de Demarcaciones y Servicios de

Costas, dentro de su respectivo ámbito de actuación y con referencia al personal adscrito a sus Unidades Orgánicas, hasta el límite de los créditos que se les asignen para esta finalidad.

Segundo.—Las comisiones de servicio con derecho a indemnización de los Jefes de las Unidades Periféricas, a las que se refiere el apartado primero.3 de esta Resolución, serán autorizadas por el Superior Jerárquico que tenga atribuida dicha competencia o, en su caso, por el titular del correspondiente Centro directivo. Las de los Directores territoriales y Directores provinciales lo serán por el Director general de Administración y Servicios.

Tercero.—La autorización de comisiones de servicio en el extranjero con derecho a indemnización queda delegada, asimismo, en el Director general de Administración y Servicios.

Cuarto.—El Subsecretario podrá avocar en los casos que estime oportuno el ejercicio de las atribuciones que se delegan por la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y Medio Ambiente, Ilmos. Sres. Secretarios generales, Secretario general técnico y Director general de Administración y Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5898 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se resuelven ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados en el primer periodo lectivo comprendido entre el 1 de marzo y el 13 de junio de 1992.*

De conformidad con lo establecido en la disposición décima de la Resolución de 28 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para 1992,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder la participación en la actividad de recuperación de pueblos abandonados, entre el 1 de marzo y el 13 de junio de 1992, a los Centros que aparecen relacionados en el anexo I, con indicación de pueblo, turno asignado y Profesor responsable.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los Centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los Centros seleccionados. En este caso se concederá la participación siguiendo el orden de Centros establecido en dicho anexo.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición sexta. 7. de la citada Resolución, una vez recibidas las correspondientes instrucciones, el Profesor responsable de alumnos de Centros de Enseñanzas Medias deberá elaborar el proyecto definitivo y enviarlo previamente a su incorporación al coordinador del pueblo y a su respectiva Dirección Provincial.

Cuarto.—Dentro de los treinta días siguientes a su participación, el Profesor responsable deberá elaborar una Memoria que refleje el grado de realización de los objetivos señalados en el proyecto. Además podrán incluirse cuantas sugerencias estime oportuno respecto a la utilización educativa del pueblo en el que se ha desarrollado la actividad. Dicha Memoria deberá remitirse a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58, 28071 Madrid. Asimismo se enviará una copia de dicha Memoria a la Dirección Provincial de la que dependa el Centro.

Quinto.—Los gastos de alojamiento y manutención de alumnos y Profesores correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia. El traslado de los participantes desde el lugar de residencia hasta el pueblo correrá a cargo de los interesados.

Madrid, 14 de febrero de 1992.—El Director general, Francisco de Asís Blas Aritio.

Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales del Departamento.